



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: INCIDENTE DE DESACATO – ACCION DE TUTELA

No. 110014003005-2021-01028-00

INCIDENTANTE: LUIS ADRIAN PALOMINO RIVERA

INCIDENTADO: GRUPO AGROINDUSTRIAL RIOPAILA

CASTILLA S.A

Revisado el escrito allegado por el abogado John William Díaz García (consecutivo 03 del dossier digital), dentro del trámite de la referencia, y en donde en sentencia del diecinueve (19) de Enero de 2022, se concedió el amparo y se ordenó a la accionada **Grupo Agroindustrial Riopaila Castilla S.A.**, “ *que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, si aún no lo hubiere hecho, proceda a emitir respuesta, clara, precisa y de fondo y en el sentido que legalmente corresponda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva, a la petición del accionante de fecha 8 de junio de 2021.*”.

No existiendo prueba que acredite el cumplimiento de lo ordenado por el juzgado en el fallo de tutela aludido, es del caso proceder con fundamento en lo señalado por el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se dispone:

PRIMERO: PREVIAMENTE a abrir el incidente de desacato planteado, REQUIERASE al representante legal de **Grupo Agroindustrial Riopaila Castilla S.A.**, esto es, al señor **Pedro Enrique Cardona López** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.040.514 como Presidente de la entidad accionada, quien deberá demostrar dicha calidad, **e indicar su dirección de notificaciones y números de teléfono de contacto**, a fin de que dentro del término improrrogable de **dos (2) días** contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, acredite el cumplimiento del fallo de tutela No. 11001400300520210102800 proferido por este despacho judicial el diecinueve (19) de enero de la presente anualidad allegando todos los documentos y pruebas que estimen pertinentes, **en caso de ser el encargado de su cumplimiento.**

En caso de que no lo sea, en el mismo término deberá informar a esta Judicatura **quien es el responsable del cumplimiento del referido fallo estableciendo su nombre, documento de identificación, cargo, dirección y correo electrónico de notificación y número de teléfono de contacto, así como los de su superior jerárquico.**

Adviértaseles que de no cumplir se iniciarán los procedimientos previstos en los artículos 27 y 51 de Decreto 2591 de 1991. Así mismo, se le requiere al Representante Legal de la sociedad **Grupo Agroindustrial Riopaila Castilla S.A.**, para que, como superior del responsable del cumplimiento del fallo, tome las medidas pertinentes para que este proceda a su inmediato acatamiento, así como para que, en contra del mismo, inicie el procedimiento disciplinario correspondiente, **so pena de que se abra otro en contra del señor representante legal de la entidad.**

SEGUNDO: REMÍTASE **copia del escrito de incidente y su anexos, de este auto y del fallo de amparo a la accionada**, para que dé cumplimiento al mismo y adviértasele, que de no hacerlo queda habilitado este despacho para que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, **se adelante el correspondiente incidente de desacato.**

TERCERO: Por último, requiérase al togado John William Díaz García, para que allegue poder especial otorgado por la actora, mandato que debe cumplir las exigencias del artículo 74 del C. G. del P. y del Decreto 806 de 2020.

Notifíquense a los intervinientes por el medio más expedito y eficaz. (Art. 16 Decreto 2591 de 1991).

CUMPLASE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eba22d7838f61a50221d358f0ec7988f12d7a84706462fc6846429b2155e8cd**
Documento generado en 25/02/2022 05:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>